



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-00089

DTE: CENABASTOS S.A

DDO: ORLANDO MENDOZA GUERRERO

Una vez revisado el expediente, este despacho dispone requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordena poner en conocimiento el memorial allegado por el **BANCO BBVA**, donde informan: 1. La persona relacionada en el oficio se encuentra vinculada en el banco a través de cuenta (corriente o de ahorros), las cuales no tiene saldos disponibles que se puedan embargar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2017-00060

DTE: COOPSERP COLOMBIA NIT. 805004034-9

DDO: LUZ YAMILE ALBARRACIN NIÑO

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, en escrito que antecede y al ser procedente, este Despacho accede, reconociendo personería jurídica para actuar dentro de las facultades conferidas a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO**, de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO** de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 21 de junio DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-01233

DTE: BANCO DE BOGOTÀ

DDO: LEIDY MARIANA GARCIA JULIO

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, en escrito que antecede y al ser procedente, este Despacho accede, reconociendo personería jurídica para actuar dentro de las facultades conferidas al Dr. **JAIRO ANDRES MATEUZ NIÑO**, de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **JAIRO ANDRES MATEUZ NIÑO** de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 21 de junio DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00242

DTE: KELLY ROCIO LIZCANO

DDO: ROSALBA BOTELLO GUTIERREZ

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada en escrito que antecede y al ser procedente, este Despacho accede, reconociendo personería jurídica para actuar dentro de las facultades conferidas al Dr. **MARLON ORLANDO VILLAMIZAR BERMONT**, de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **MARLON ORLANDO VILLAMIZAR BERMONT** de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 21 de junio DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente se observa una petición incoada por el Dr. **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2020-00335** presentado por **COMERCIAL MEYER SAS** actuando a través de apoderado judicial, contra **JESSICA JOHANA URIBE LOPEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores, que se llevan en el Juzgado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 21 de JUNIO del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría**

MPCB



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00242

DTE: KELLY ROCIO LIZCANO

DDO: ROSALBA BOTELLO GUTIERREZ

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada en escrito que antecede y al ser procedente, este Despacho accede, reconociendo personería jurídica para actuar dentro de las facultades conferidas al Dr. **MARLON ORLANDO VILLAMIZAR BERMONT**, de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **MARLON ORLANDO VILLAMIZAR BERMONT** de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 21 de junio DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Rad: 2021-00228

DTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS

DDO: HERI FERNANDO BURGOS MENDOZA

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio antecedente, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que desconoce lugar de notificación del demandado **HERI FERNANDO BURGOS MENDOZA**, como quiera que, al realizar la notificación personal del mismo, fue devuelta por la oficina de correo informando que la dirección no existe, y, que en consecuencia se ordene el emplazamiento del demandado.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta bajo gravedad de juramento que tanto ella, como su mandante, desconocen lugar donde notificar del demandado **HERI FERNANDO BURGOS MENDOZA CC: 1.090.470.697**, lo procedente es acceder a la solicitud de emplazamiento, pero, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la prevención del contagio del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **HERI FERNANDO BURGOS MENDOZA CC: 1.090.470.697**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **21 de junio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente se observa una petición incoada por la Dra. **JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS** en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2020-00150 presentado por la **COOPERATIVA DE CRÈDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"**, actuando a través de apoderado judicial, contra **DIONISIO CLEMENTE BALLESTEROS PEÑARANDA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR por secretaria una vez verificados realizar la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores, que se llevan en el Juzgado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 21 de JUNIO del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría**

MPCB



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**

DEMANDADO: **ALBERTO FORERO CAMACHO CC: 2.009.620**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2018-01188-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento devengado por el demandado **ALBERTO FORERO CAMACHO CC: 2.009.620**, vinculado a la **EMPRESA CONSTRUCTORA SARIS SAS**, Se requiere al señor pagador de la **EMPRESA CONSTRUCTORA SARIS SAS**, para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$14.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **21 de JUNIO de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a) (es): _____. Sírvase dar
Cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en
lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el
número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio del (2021)

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del presente asunto Radicado No. **2018-01188** se encuentra vencido, se debe proceder conforme al inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso, que preceptúa: "Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso".

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por encontrarse fenecido el término de suspensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 21 de junio del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio del (2021)
RAD. 2019-00860
EJECUTIVO**

Mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS DAVID ROJASCARABA CC: 88.151.749**, y, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y, artículo 422 del Código General del Proceso, y, de igual manera cumplía con los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El demandado **LUIS DAVID ROJAS CARABA CC: 88.151.749**, fue notificado a través de correo electrónico sin que una vez fenecido el término hubiere allegado contestación.

Al observar que el demandado no se opone a las pretensiones y se allana a las mismas y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2° Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 21 de junio del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00370**, interpuesto por **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT: 830.001.133-7 Representada Legalmente por LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALADIS CARRASCAL CARRASCAL CC: 37.370.789 Y MONICA ALEXANDRA DIAZ VIVARES CC: 1.090.389.612** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALADIS CARRASCAL CARRASCAL CC: 37.370.789 Y MONICA ALEXANDRA DIAZ VIVARES CC: 1.090.389.612** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT: 830.001.133-7 Representada Legalmente por LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.201.591,00) por concepto de capital adeudado en el pagare **No. 161200**, más intereses moratorios causados desde el 20 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$370.259,00) por concepto de seguros vencidos, más el valor que se causen de los mismos a partir del 20 de noviembre del 2020.

CUARTO: condenar a la parte demandada al pago de una cifra equivalente a un 15% de los valores anteriormente decretados según pacto en el literal f del pagare.

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEPTIMO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 21 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio del (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2021-00375**, interpuesta por **JAIME AZAEL SERRANO VEGA CC13.455.420**, a través de restitución de inmueble arrendado, contra de **JOSE RAMON AMAYA BECERRA CC: 13.501.149**, por la mora en el pago de los cánones, para resolver sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **JAIME AZAEL SERRANO VEGA CC13.455.420**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE RAMON AMAYA BECERRA CC: 13.501.149**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **GONZALO ALBERTO EUGENIO MENDOZA**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

El presente auto se notifica por estado hoy **21 de junio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio del (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2021-00372**, interpuesta por **LUIS EMILIO BECERRA RANGEL CC: 18.930.596**, a través de apoderado judicial, contra de **CARMEN CELINA OMAÑA RAMIREZ CC: 60.307.547**, por la mora en el pago de los cánones, para resolver sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **LUIS EMILIO BECERRA RANGEL CC: 18.930.596**, a través de apoderado judicial, contra **CARMEN CELINA OMAÑA RAMIREZ CC: 60.307.547**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **GONZALO ALBERTO EUGENIO MENDOZA**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

El presente auto se notifica por estado hoy **21 de junio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00371**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **BLANCA MIREYA CHOGO CC: 49.653.846**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **BLANCA MIREYA CHOGO CC: 49.653.846**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

PRIMERO: UN MILON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$1.628.459,31); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) **un millón trescientos ochenta y nueve mil ochocientos nueve pesos con treinta y un centavos M/CTE (\$1.389.809,31)**, correspondientes al valor del saldo capital por la prestación del servicio de gas natural.
- b) **doscientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos (\$238.650)**, correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 11 de octubre de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **21 de junio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2021-00358**, interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderado judicial en contra de **PEDRO ELIAS DONADO SOLANO CC: 88.269.031** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 25, y numeral 1° del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, la competencia se determina por el valor de la cuantía, y conforme a la normativa citada (Numeral 1° artículo 26), ésta se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, verificadas éstas, se desprende con meridiana claridad que *lo aquí pretendido supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes*, por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en razón a su cuantía, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.-** Ordénese él envió del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 21 junio de 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00358**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899999284-4** a través de apoderado judicial en contra de **PEDRO ELIAS DONADO SOLANO CC: 13.166.161** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **PEDRO ELIAS DONADO SOLANO CC: 13.166.161**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899999284-4**, las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$16.855.804,31) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.224.224,58) por concepto de las cuotas de capital exigible mensualmente, más los intereses de plazo desde el 06 de junio del 2017 hasta el 05 de agosto del 2019, más los intereses moratorios desde el día siguiente que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-269560**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas este despacho se pronunciara en su oportunidad.

SEPTIMO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

OCTAVO: reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **GLORIA DEL CARMEN IBARA CORREA Rep. Bufete Suarez & Asociados Ltda** Como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a) (es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 07 de noviembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio del (2021)

Atendiendo la solicitud que antecede en la que el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de mayo hogaño, este despacho al observar que le asiste razón, debido a que por error involuntario se omitió librar mandamiento respecto del pagare **No. 002-0096-002792396**.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CLAUDIA PATRICIA MORENO ALAVAREZ CC: 60.349.163 para que dentro los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN NIT. 804.009.752**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.973.552,00) por concepto de capital adeudado en pagare **No. 002-0096-002792396**, más intereses de mora desde el 04 de noviembre 2020, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 21 junio de 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2021-00382**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4**, a través de apoderado judicial en contra de **WILMAR ALEXANDER ESPINEL VILLABON CC: 1.048.848.347** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 25, y numeral 1° del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, la competencia se determina por el valor de la cuantía, y conforme a la normativa citada (Numeral 1° artículo 26), ésta se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, verificadas éstas, se desprende con meridiana claridad que *lo aquí pretendido supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes*, por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en razón a su cuantía, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.-** Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 21 junio de 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



RAD. 2019-00222 J2

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que de Tránsito y Transporte de los Patios allego registro de la medida cautelar de embargo de la motocicleta de **placa HRO-886**, Provea.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio del 2021.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio del 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por servicios de tránsito y movilidad de Cúcuta, se ordena librar oficio de Inmovilización del embargo del vehículo de **placa HRO-886** de propiedad de la demandada **ANA KARIME CONCEPCION PEÑARANDA BOTELLO** a Policía Nacional, Transito y Sijin, debiéndola dejar a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero torre 48 del anillo vial.

Una vez verificada la inmovilización de la motocicleta, se comisiona para la diligencia de secuestro al Señor Inspector Reparto Policía Cúcuta a quien se le faculta para designar secuestro. Fijense como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Líbrese comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 21 junio de 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00089

DTE: CENABASTOS S.A

DDO: ORLANDO MENDOZA GUERRERO

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en donde informa que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor, por lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 10 febrero de
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

**Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Ciudad**

oficio No. 1026

RAD: 2018-00132 J2

DTE: CASA DORADA SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS

**DDO: WILMAR YAMIT FIGUEROA FERRER – BYRON STANLEY PEÑALOZA
FIGUEROA**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de parte actora este despacho ordena reiterar el oficio No. 5463 de fecha 03 de julio de 2018 dirigido al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que se sirvan informar sobre el trámite dado medida cautelar ordenada sobre el embargo decretado por este despacho.

Por lo anterior se procede a requerirlos con el fin de que procedan a remitir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Chinácota el oficio donde se deja a disposición el embargo del bien inmueble identificado con matrícula No. 264-11529, dado que el proceso que cursaba en su despacho el día 8 de marzo de 2019 ordeno la terminación y levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 21 de JUNIO del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2019-00847 J2
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: CLARA INES ARIAS
Proceso: EJECUTIVO**

Una vez allegado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 21 de JUNIO del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00062

DTE: RESPALDO FINANCIERO SAS

**DDO: NELLY ESPERANZA VILLAMIZAR
EJECUTIVO**

Por ser procedente la petición incoada por la parte demandante, el doctor **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00062 presentado por **RESPALDO FINANCIERO SAS**, contra **NELLY ESPERANZA VILLAMIZAR**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 21 de JUNIO del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria